

Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr Ronda 2

CIRCULAR N°6

(13 de octubre de 2017)

En relación con los términos del Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr Ronda 2 (el “PBC”) y en virtud del análisis realizado del listado de consultas que figura como Anexo a la presente Circular, más otros aspectos relevados, se informa y/o aclara a todos los Interesados los aspectos que no están explícitamente aclarados en el PBC. En la medida en que no se especifique la respuesta a una determinada consulta, deberá considerarse lo ya establecido en el PBC. Asimismo, se aclara que no serán respondidas consultas asociadas a características particulares de un proyecto y/o que no puedan ser interpretadas por el resto de los Interesados en la presente licitación. Todos los términos que en esta Circular sean utilizados con mayúscula, y no sean un nombre propio, el comienzo de una oración o se les asigne un significado particular en virtud de la presente, tendrán el significado asignado a los mismos en el PBC.

6.1 PBC – Art.12 y Art. 21–Documentación

Adicionalmente a la Presentación original de la Oferta y su versión digital, se deberá acompañar una copia simple idéntica a la original presentada.

En relación a lo aclarado en la Circular Nro. 5, Punto 5.5 (PBC – Art.12 y Art. 21–Documentación), tercer párrafo, que dice: "Con respecto a las Declaraciones Juradas, deben presentarse con firma certificada por escribano público y legalizadas, en su caso. Debe emitirse una Declaración Jurada por cada tema"; se reemplaza por el siguiente texto: *"Se admitirán con la Oferta las Declaraciones Juradas en original, sin que sea necesario que la firma esté certificada por escribano público, ni legalizada, o copia del original certificada por escribano público y legalizada en caso de corresponder. No obstante, el Oferente deberá presentar previo a la firma del Contrato de Abastecimiento, las Declaraciones Juradas suscripta por los representantes legales o apoderado, con firma certificada por escribano público y legalizadas, en su caso."*

Se aclara que, en el caso que la habilitación ambiental del Proyecto hubiese sido otorgada a nombre de una sociedad titular de un proyecto y luego se requiera su cesión parcial a favor de otra SPE, será suficiente con la presentación de la constancia de inicio del trámite de solicitud de cambio de titularidad ante la Autoridad de Gobierno correspondiente y el compromiso de la SPE de obtener el perfeccionamiento de dicho cambio con anterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato de Abastecimiento.

Se aclara que una disposición administrativa otorgando la servidumbre administrativa sobre tierras fiscales a favor de una SPE para el emplazamiento de un Proyecto, es suficiente para acreditar la disponibilidad del inmueble, en la medida que la disposición haya sido emitida por la autoridad gubernamental competente para otorgar dicho derecho sobre el inmueble objeto de la misma.

6.2 Oferente

Podrá presentarse como Oferente con un mismo pliego comprado, aquellas sociedades controlantes de una SPE que haya adquirido el PBC.

6.3 SPE – Ampliación y/o Repotenciación

Sólo se permiten proyectos de repotenciación sobre centrales de generación que no posean compromisos contractuales vigentes con el MEM.

Se aclara que sólo podrá utilizarse la misma SPE para la firma de un Contrato de Abastecimiento del Programa RenovAr para los Proyectos que cumplan con lo establecido en la Definición de “SPE”, excluyéndose el caso de autogeneradores que no hayan suscripto con Cammesa un Contrato de Abastecimiento previo y sólo vendan el excedente de energía bajo el mercado spot (Resolución 19 – E/2017 del Secretaría de Energía Eléctrica del MINEM).

Se aclara que conforme a las definiciones incluidas en el PBC, la SPE deberá ser propietaria o titular de un derecho irrevocable sobre un Proyecto, entendiéndose por tal a la central generadora de energía eléctrica de fuente renovable y demás activos asociados.

6.4 PBC – Anexo 2 y Art. 19.6 – Potencia a Instalar y cambio de Tecnología

Se podrán presentar Proyectos con potencias a instalar superiores a las máximas definidas en el ANEXO 2 del PBC para cada tecnología en la medida que:

- Eólico y fotovoltaica: dicha potencia diferencial corresponda a una fracción menor a la unidad de la potencia de un (1) aerogenerador o inversor, según corresponda.
- Biomasa, Biogás, Biogás de Relleno Sanitario y PAH: dicha potencia diferencial corresponda a una fracción menor a la unidad, de la potencia de una (1) máquina generadora

En ningún caso la Potencia Ofertada y/o Contratada podrá superar la máxima definida para cada tecnología en el ANEXO 2 del PBC.

6.5 PBC – Potencia Nominal Parque Solar

Dado que para un parque Solar los inversores (*inverter*) tienen diferente potencia de salida a diferentes temperaturas, a los fines de determinar la potencia nominal del parque solar, se considerará la potencia especificada en la placa de identificación del inversor.

A su vez se aclara que en el caso en que el parque entregara, en un momento determinado y bajo circunstancias particulares, una potencia instantánea superior a la ofertada, dicha energía no será remunerada en los términos del Contrato.

6.6 Anexo 19

Se reemplaza el Anexo 19 por el adjunto a la presente circular.

6.7 Decreto 814/2017

El Decreto 814/2017, publicado el día 10 de octubre de 2017, será de aplicación para todos los proyectos que se presenten a esta Licitación. Los Proyectos podrán importar cualquiera de los bienes incluidos en los Anexos, con el tratamiento allí establecido.

6.8 Inicio de Obra

Se entenderá por "Inicio de Obra", a los efectos de su consideración para el Beneficio Fiscal de Amortización Acelerada, la fecha en la que se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

(a) el Vendedor haya emitido la orden de proceder a la entidad encargada de ejecución de las obras civiles en la Central de Generación, y el Vendedor o cualquiera de sus contratistas haya realizado el pago inicial al proveedor de los equipos electromecánicos correspondientes a la Central de Generación salvo que: (i) el Vendedor sea el propietario de tales equipos o (ii) que el fabricante de tales equipos certifique que ha comenzado con la producción de los mismos o que los mismos ya están fabricados, en cuyos casos no se requerirá la realización de tal pago inicial, o

(b) en relación a los tipos de tecnología utilizados, la realización de las siguientes actividades:

(i) Para aquellos proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía eólica y solar fotovoltaica: la limpieza o desmalezado de terreno, replanteos y señalizaciones, apertura y consolidación de caminos internos y áreas de maniobra, y el movimientos y nivelación de suelos en general, incluyendo un avance sustancial de las excavaciones para las fundaciones o pilotes de los equipos de generación y de la construcción y/o instalación de todas las estructuras y edificaciones auxiliares temporarias y permanentes necesarias, como oficinas, obradores, plantas de hormigón, de provisión de agua, electricidad, etc.

(ii) Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de biogás: el inicio de la construcción del cerco perimetral, accesos al predio para camiones, depósito de materiales de proceso (plateas, pisos, muros) y paredes de digestores y silos.

(iii) Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de biomasa: el inicio de la construcción del cerco perimetral, accesos al predio para camiones, bases de depósito de biomasa (plateas, pisos, muros) y usina.

(iv) Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos: el inicio de los trabajos relativos al desvío del río y el establecimiento de recintos secos y/o de las excavaciones de las obras civiles de toma, conducción y descarga del agua de la futura central en general.

A los fines de la constatación del inicio de obra, la Autoridad de Aplicación dará intervención al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), con el fin de su certificación.

6.9 Beneficios Fiscales

Se aclara que los criterios para el otorgamiento de los beneficios fiscales son los siguientes:

- Para los beneficios de amortización acelerada, y para la obtención del Certificado por Componente Nacional Declarado (CND), se tomarán las erogaciones desde la creación de la SPE. Lo mismo aplicará para establecer el cumplimiento del Principio Efectivo de Ejecución (Disposición 57/2017). Esto será así, independientemente de la fecha en que se haya suscripto el contrato (es decir, que podrán computarse erogaciones previas a la suscripción para estos beneficios).
- Para la devolución anticipada del IVA se considerarán erogaciones desde la fecha de adjudicación.

Para determinar el carácter nacional de los componentes es aplicable la Resolución Conjunta N° 1-E/2017. El porcentaje de integración de componente nacional declarado en las instalaciones electromecánicas excluye la obra civil, transporte, servicios y montaje del equipamiento. Se adjunta la planilla Excel “Clasificación indicativa de las Obras de Infraestructura” especificando lo que se podrá considerar, a modo de ejemplo, como instalaciones electromecánicas.

Para el beneficio de Amortización Acelerada, se aclara que:

- “Obra Civil” comprende el costo de todas las estructuras, naves, edificios y las fundaciones de todas las máquinas y equipos de generación como también el eventual desmalezado y cercado del predio, movimiento y nivelación de suelos, la construcción de obradores y pañoles y la apertura y consolidación de caminos internos y áreas de maniobra.
- Y “Obra Electromecánica o Instalación Electromecánica” comprende a las partes, piezas, conjuntos o subconjuntos de bienes propios de los sistemas de la tecnología desarrollada que combinan componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos para conformar su mecanismo y generar energía eléctrica, excluida la obra civil.

En estas definiciones de Obra Civil y Obra Electromecánica sí deberán incluirse los servicios relacionados con los dos conceptos definidos anteriormente.

Para determinar el beneficio de exención arancelaria, aplica lo establecido en el anexo I de la Resolución Conjunta N° 1-E/2017 y lo establecido en el Decreto 814/2017, en función de la fecha en que se realice la importación.

La devolución anticipada de IVA, se deberá solicitar según la Resolución General 4101 E/2017 de AFIP, previo haber obtenido el Principio Efectivo de Ejecución según Disposición 57-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería.

Conforme a lo establecido en el Artículo 19.3 del PBC, los Beneficios Fiscales se otorgarán sobre la base de la Potencia Ofertada, independiente de la Potencia instalada.

6.10 Anexo 4, 5, 11 y 13

Se reemplazan los anexos indicados por los adjuntos a la presente circular.

El anexo 5 deberá imprimirse con los datos que se carguen automáticamente luego de haber completado los otros anexos que figuran en el documento Excel correspondiente a los Anexos mencionados. Deberá completarse a mano la indicación del precio (en número y letras) y presentarse en el Sobre B.

6.11 Anexo 3.1 y 3.2

Se reemplazan los anexos indicados por los adjuntos a la presente circular. Los registros modificados se identifican en color verde claro. Los nuevos PDI que han sido solicitados y no se encuentren en el citado Anexo, de corresponder, se incorporarán en una Circular adicional que se publicará a la brevedad.

6.12 PBC – Energía entregada durante periodo de prueba

La energía entregada a la red durante el periodo de prueba del equipamiento de generación y antes de la habilitación comercial del mismo, se remunerará en función de los Precios Base establecidos para cada tecnología en la Resolución N° 19 de fecha 27 de enero de 2017, o la que la reemplace en el futuro.

6.13 PBC – Art 12.4.5 – Acceso a la Capacidad de Transporte

El Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública y Autorización de Acceso al Transporte emitido por el ENRE será suficiente para cumplir con el requerimiento indicado en el 12.4.5 - Acceso a la Capacidad de Transporte, siempre que este se encuentre vigente al momento de la oferta y esté otorgado por una capacidad que sea igual o superior a la del Proyecto ofertado.

6.14 PBC – Art 12.4.4 – Agente MEM – Ampliación de Central

Para una oferta de ampliación de una Central que se encuentra operando en el MEM, se considera que la condición de Agente MEM exigida se encuentra cumplida, sin perjuicio de las solicitudes y/o estudios y autorizaciones que deban realizarse por la ampliación de capacidad ofertada.

6.15 PBC – Anexo 6 – Contrato de Abastecimiento con cláusula “Obligación de Tomar o Pagar”

En los Contratos de Abastecimiento que requieran la incorporación de la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar”, se explicitarán las ampliaciones de transporte incluidas en el Anexo 3.2 que, de no concluirse en de los plazos estipulados, impliquen la aplicación de la citada cláusula.

Respecto de la prioridad de despacho, en el caso de presentarse en la operación del sistema la necesidad de restringir total o parcialmente la inyección de generación por una limitación debida a la no conclusión de la obra de transporte incluida en el contrato de abastecimiento, tendrá menor

prioridad de despacho la central de generación que tenga incluida en su Contrato la cláusula de “Obligación de Tomar o Pagar”. Una vez concluida y habilitada comercialmente la obra del Sistema de Transporte Ampliado que haya sido incluida en el contrato, todos los proyectos asociados al corredor tendrán la misma prioridad de despacho.